



CONSELLERÍA DE SANIDAD

Anteproyecto de ORDEN del ... de ... de ..., por la que se habilita a determinados colectivos de la Consellería de Sanidad para el empleo del certificado digital de seudónimo en la Administración autonómica gallega.

La Ley 4/2019, del 17 de julio, de administración digital de Galicia, establece en su artículo 71 la obligación de la Administración de dotar a su personal de los mecanismos de identificación y firma electrónica necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Por otro lado, el artículo 73 contempla la posibilidad de emisión de certificados digitales de seudónimo en actuaciones administrativas realizadas por medios electrónicos en las que legalmente esté justificado el anonimato.

La Resolución conjunta del 13 de abril de 2020, de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, por la que se regula la emisión del certificado digital de seudónimo en la Administración autonómica gallega, establece el procedimiento de emisión y el uso del certificado digital de seudónimo para el personal empleado público, sin perjuicio de habilitación reglamentaria de determinados colectivos para su empleo, tal y como se dispone en el artículo 73.4 de la citada Ley 4/2019, del 17 de julio.

La Orden del 25 de mayo de 2011, reguladora de la tarjeta del personal al servicio del sector público autonómico de Galicia, establece en su artículo 3 que dicha tarjeta estará provista de un chip criptográfico que permitirá el almacenamiento de varios certificados, entre ellos, el certificado de personal al servicio de las administraciones públicas.

Con carácter general, los certificados de empleado público son nominales, conteniendo los datos personales de cada empleado/a. Con todo, existen actuaciones administrativas en las que legalmente está justificado el anonimato, siendo necesario expedir un certificado de seudónimo en el que se obvian los datos personales, que son sustituidos por un número de identificación profesional tal y como se contempla en la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

La Orden del 7 de diciembre de 2012 por la que se regula la tarjeta de acreditación especial de empleados públicos del sector público autonómico, establece en su artículo 4 las características de la tarjeta de acreditación especial no nominativa, en el supuesto de empleados públicos que ejerzan funciones de inspección y control.





En el ámbito competencial de la Consellería de Sanidad, la Ley 8/2008, del 10 de julio, de salud de Galicia, modificada por la Ley 1/2018, del 2 de abril, considera en su artículo 33 que, en el desempeño de sus funciones, el personal que lleve a cabo funciones de inspección tendrá la consideración de autoridad sanitaria.

Por todo ello, y a efectos de garantizar el adecuado desarrollo de sus funciones, resulta necesario habilitar al personal de esta consellería que desempeña funciones de inspección, del uso de un certificado electrónico de seudónimo.

Esta orden se tramitó de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, y en la Ley 16/2010, del 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, siendo objeto de publicación en el Portal de transparencia y gobierno abierto de la Junta de Galicia.

Finalmente, en aras del avance de la calidad normativa, esta administración actuó de conformidad con los principios de buena regulación, singularmente, los de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad, eficacia y eficiencia recogidos en el artículo 37.1 de la Ley 14/2013, del 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, así como en el artículo 129 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1983, del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y el artículo 73.4 de la Ley 4/2019, del 17 de julio, de administración digital de Galicia,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto*

La presente orden tiene por objeto habilitar a determinados colectivos de empleados públicos de la Consellería de Sanidad para el empleo del certificado digital de seudónimo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 4/2019, del 17 de julio, de Administración digital de Galicia.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

Esta orden será de aplicación a los siguientes colectivos de empleados públicos, los cuales quedan habilitados para el uso del certificado digital de seudónimo exclusivamente durante el desempeño de funciones en cuyo ejercicio tengan la consideración de autoridad sanitaria.





a) Personal funcionario perteneciente al cuerpo facultativo superior de la Xunta de Galicia, escala de veterinarios de los servicios de inspección de salud pública que desarrollan sus funciones según lo dispuesto en el Decreto 200/1991, del 13 de junio, por el que se reestructuran los servicios veterinarios oficiales, regulados en la Ley 17/1989, del 23 de octubre, y se definen sus funciones.

b) Personal funcionario perteneciente al cuerpo facultativo superior de la Xunta de Galicia, clase de farmacéuticos inspectores de salud pública que desarrollan sus funciones según lo lo dispuesto en el Decreto 202/2005, del 7 de julio, por el que se crea la clase de farmacéuticos inspectores de salud pública.

c) Personal funcionario perteneciente al cuerpo facultativo superior de la Xunta de Galicia, clase de Inspectores médicos, clase de Inspectores farmacéuticos y clase de subinspectores sanitarios que desarrollan sus funciones según lo dispuesto en el Decreto 53/2014, del 16 de abril, de ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 3. Emisión del certificado digital de seudónimo

El certificado digital de seudónimo se emitirá según lo establecido en la Resolución del 13 de abril de 2020, conjunta de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, por la que se regula la emisión del certificado digital de seudónimo en la Administración autonómica gallega.

Artículo 4. Uso y custodia del certificado digital de seudónimo

1. El certificado digital de seudónimo será empleado exclusivamente para firmar los informes, actas o documentos análogos elaborados en el ejercicio de las funciones en las cuales los colectivos señalados en el artículo 2 tienen la consideración de autoridad sanitaria o en el desempeño de aquellas otras funciones cuando resulte necesario preservar la identidad personal del empleadola por concurrir circunstancias o hechos que aconsejen la adopción de esta medida.

2. El personal empleado público que disponga de certificado digital de seudónimo tiene la responsabilidad de custodiarlo y utilizarlo de modo personal e intransferible para el fin previsto en la norma, conforme a las instrucciones y medios facilitados, sin que en





ningún caso a Xunta de Galicia responda del uso fraudulento, indebido, incorrecto o negligente por parte de su titular.

El mal uso o el uso del certificado digital de seudónimo por persona distinta a su titular dará lugar a la responsabilidad disciplinaria, civil o penal que corresponda.

El cese del personal empleado público en la prestación de los servicios para los que fue emitido el certificado supondrá la obligación de cesar en el uso del incluso.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia

Julio García Comesaña
Consejero de Sanidad

